

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. CARRERA 7 No. 12 C - 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA

flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: MEDIDA DE PROTECCIÓN.

RADICACIÓN: <u>110013110023-2019-00779-00</u>

CUADERNO: 1

Teniendo en cuenta el contenido de la comunicación emitida por la Comisaría Once de Familia de Bogotá y el estado de las diligencias, las cuales dan cuenta de que el incidentado fue notificado, en correcta forma y personalmente, de la resolución de fecha veinte (20) de mayo de 2019, proferida en audiencia llevada a cabo dentro del trámite del primer incidente de incumplimiento de la medida de protección No. 430 de 2018 RUG. 2219-18, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponde.

Informa que el denunciado **ESTIVEN JOAQUÍN RIVEROS SALAMANCA**, no ha pagado la multa que le fue impuesta, por desobedecer la medida de protección ordenada a favor de la menor **LISSETH ALEXANDRA RIVEROS ESLAVA**, por lo que se ha hecho merecedor a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 575 de 2000, según el cual, el incumplimiento de la medida de protección dará lugar a las siguientes sanciones:

"1º). Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo".

Por consiguiente, en virtud de que, para tal conversión, no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que al señor **ESTIVEN JOAQUÍN RIVEROS SALAMANCA**, se le notificó en correcta forma y personalmente, del contenido de la

1

Resolución de fecha veinte (20) de mayo de 2019, mediante la cual fue declarado el incumplimiento a la medida de protección.

Fue notificado de la providencia dictada por este Juzgado, con la que se confirmó la Resolución en mención, sancionándolo con una multa de **TRES (03)** salarios mínimos mensuales vigentes, que debía consignar a órdenes de la Tesorería Distrital con destino a la Secretaría Distrital de Integración Social, lo que indica que se hace merecedor a **NUEVE (09)** días de arresto.

Así mismo, fue requerido para que procediera a acreditar que efectuó la respectiva consignación, sin que, a la fecha, hubiese dado cumplimiento a la misma, amén de que la providencia última, se encuentra debidamente ejecutoriada, es del caso su conversión en arresto, como la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: <u>LIBRAR ORDEN DE ARRESTO</u> en contra del señor **ESTIVEN JOAQUÍN RIVEROS SALAMANCA**, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.858.362 de Bogotá, quien puede ser ubicado en la CARRERA 111 B # 135 B – 03 VILLA MARÍA de ésta ciudad, por el término de **NUEVE (9)** días, los cuales deberán ser purgados en la CÁRCEL DISTRITAL de esta ciudad.

SEGUNDO: Proferir ORDEN DE CAPTURA contra el señor ESTIVEN JOAQUÍN RIVEROS SALAMANCA, portador de la cédula de ciudadanía No. 79.858.362 de Bogotá, LÍBRESE las comunicaciones del caso con destino a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, para tal efecto se COMISIONA con amplias facultades a la Comisaría de conocimiento para que proceda a expedir los oficios a que haya lugar y una vez se cumpla la detención, expida la boleta de libertad correspondiente. OFÍCIESE.

TERCERO: COMUNICAR la presente decisión, a la oficina de origen. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **077**

HOY: junio 29 de 2021.

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA

Secretaria